



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS LICITACIÓN AM/MNT418707/7014/2024

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.1.- Objeto del Acuerdo Marco

Título del Acuerdo Marco: OBRAS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) EN CUALQUIERA DE LOS EDIFICIOS DE LA FNMT-RCM EN MADRID

CPV: 45300000

NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El objeto de la presente contratación es imprescindible para el acondicionamiento de talleres y oficinas, ejecución de infraestructuras para nueva maquinaria y aquellas intervenciones que sean necesarias para la conservación del edificio e instalaciones de la FNMT-RCM.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

- SI
 NO

- **Desglose por lotes:** La presente contratación no contempla la división en lotes, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Dicha decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de las obras y en la gestión administrativa del contrato, considerando que la naturaleza de las instalaciones de climatización requiere una actuación integral y coherente en todos los edificios de la FNMT-RCM.

1.2.- Oferta integradora

- SI
 NO
 Combinación

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS

2.1.- Órgano de contratación

- Directora General
 Comisión Delegada de Contratación y Gestión
 Consejo Rector

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA ("FNMT-RCM")
C/ Jorge Juan nº 106
28009 – MADRID
ESPAÑA



2.2.- Responsable del Acuerdo Marco y contratos basados

- Responsable del Acuerdo Marco: El Director de Mantenimiento de la FNMT-RCM
Unidad encargada del seguimiento y ejecución: Dirección de Mantenimiento

- Responsable de los contratos basados: El Director de Mantenimiento de la FNMT-RCM.
Unidad encargada del seguimiento y ejecución: Dirección de Mantenimiento

3.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LICITADORES

No aplica.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Duración: 4 AÑOS
Prórroga:
 Si
 No

5.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO

5.1.- Valor estimado y presupuesto base de licitación

5.1.1.- Valor estimado del Acuerdo Marco: a efectos de lo previsto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), para el desglose del valor estimado se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros.

Prórrogas:
 NO
 SI

| CONCEPTO | IMPORTE INICIAL | TOTAL |
|--------------------------------------|-----------------|---------------|
| costes directos | 2.016.806,72 € | 2.016.806,72€ |
| costes indirectos y otros eventuales | 383.193,28 € | 383.193,28 € |
| TOTAL VALOR ESTIMADO 2.400.000 € | | |

5.1.2.- Presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco: 2.400.000 + 21% IVA = 2.904.000 € (IVA incluido)

Precios unitarios máximos:

NO
 SI: Eestán indicados en el anexo 1 del PPT.



5.2.- Sistema de determinación del precio y justificación

Sistema de determinación del precio

Precios de mercado de las obras/instalaciones de naturaleza equivalente realizadas en los doce meses anteriores, debidamente actualizados.

5.3.- Revisión de precios

- NO
 SI

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

6.1.- Sobres exigibles y contenido de los mismos

Sobre A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA/ REQUISITOS PREVIOS:

- DEUC, conforme a lo indicado en el punto 10.10 del PCAP.

- Certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, según lo especificado en el punto 8 de este cuadro de características.

- Habilitación empresarial o profesional: la empresa deberá estar habilitada como empresa instaladora/mantenedora de instalaciones térmicas en edificios (RITE).

- Documento modelo de visita al edificio: se deberá presentar según el anexo 3 del PPT.

Sobre C: PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (oferta técnica evaluable mediante juicio de valor): no aplica

Sobre B: PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Oferta económica según el modelo del Anexo I del PCAP.

Oferta técnica evaluable mediante fórmulas según el modelo del Anexo I del PCAP.



7.- TIPO DE TRAMITACIÓN. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS

7.1.- Tipo de tramitación

- Ordinaria
 Urgente

7.2.- Procedimiento de adjudicación del contrato

- Acuerdo Marco
 Abierto
 Armonizado
 NO armonizado

7.3.- Adjudicación de contratos basados

- Sin nueva licitación, cuando el acuerdo marco fija todos los términos de las obras/instalaciones:

Condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco debe ser adjudicataria: Mejor oferta económica vigente.

- Con nueva licitación:

Términos de la nueva licitación: Finalizada la vigencia de la oferta económica.
Plazo para presentar oferta: 7 días hábiles.

- Ambos sistemas:

Supuestos en que se efectuará o no nueva licitación: No existirá nueva licitación durante los doce meses de vigencia de la oferta presentada.

Términos de la nueva licitación: Mejor oferta económica.

Plazo para presentar oferta: 7 días hábiles.

8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

- Clasificación

Es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores según lo especificado en el artículo 77.1 a) de la LCSP.

La solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica, o profesional, del licitador, se acreditará de forma obligatoria mediante **Certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditativa de que la empresa licitadora figura clasificada en Grupo J - instalaciones mecánicas. Subgrupos 2 (ventilación, calefacción y climatización) y 4 (fontanería y sanitarias), Categoría 3**, con arreglo a lo establecido en los artículos 25, 26, 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Si el licitador se encontrase pendiente de clasificación, aportará el documento acreditativo de haber presentado la solicitud de clasificación, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que figura en el propio pliego para la subsanación de defectos u omisiones subsanables.

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: mediante cualquiera de los siguientes requisitos:

- Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el Acuerdo Marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, depositado en el Registro Mercantil u oficial que proceda, que deberá ser, al menos, de la suma del importe estimado anual de los lotes a que se presente, acreditándose por medio de sus cuentas anuales aprobadas y



depositadas. Los empresarios individuales, no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales, debidamente legalizados por el Registro Mercantil.

- Existencia de un seguro por riesgos profesionales, referido a la actividad objeto de la licitación, que deberá cubrir un riesgo, al menos, de 1.000.000 €. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. En caso de resultar adjudicatario, deberá mantenerse la vigencia del seguro durante toda la ejecución del Acuerdo Marco.

- SOLVENCIA TÉCNICA: mediante todos los requisitos:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución;
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución de las obras derivadas del Acuerdo Marco, especialmente los encargados del control en la ejecución de las obras;
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación;
- d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Ponderación de los criterios de adjudicación

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: según lo especificado en el Anexo II del PCAP.

Se adjudicará a tres proveedores. Estableciendo un único criterio de adjudicación, que es el precio.

10.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

10.1.- Parámetros para su identificación

Se considerará que una oferta se encuentra en presunción de anormalidad, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Si concurre un solo licitador, se considerará valor anormal o desproporcionado aquel que suponga una minoración igual o superior a un 35 % del del valor estimado correspondiente al periodo inicial del Acuerdo Marco sin incluir posibles prórrogas fijado en este PCAP.

- Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará valor anormal o desproporcionado aquel que suponga una minoración igual o superior a un 20% de la otra oferta.

- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará valor anormal o desproporcionado aquel que suponga una minoración igual o superior a un 20% de la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.

10.2.- Seguimiento

Seguimiento pormenorizado de ofertas incursas en presunción de anormalidad (art. 149.7 LCSP), a través de la verificación del cumplimiento de las ejecuciones parciales de las obras/instalaciones, con motivo de cada pago.



11.- GARANTÍAS

11.1.- Provisional

- SI
 NO, de acuerdo con los artículos 106 y 114 de la LCSP, consideradas las circunstancias concurrentes.

11.2.- Definitiva

11.2.1.- GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO:

- SI: Importe: 5%, sobre el importe estimado anual de los lotes adjudicados.

Las condiciones que deberá reunir la garantía definitiva se fijan en el punto 15.2. del PCAP.

- NO (de conformidad con los artículos 107. 1 y 114 de la LCSP y atendidas las circunstancias concurrentes en el Acuerdo Marco, el órgano de contratación exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva).

11.2.2.- GARANTÍA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Los adjudicatarios de los contratos basados, con el objeto de afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los contratos basados, deberán mantener la garantía general conforme a lo recogido en la cláusula 15.2 del pliego y el punto 11.2.1 de este cuadro de características.

11.3.- Complementaria de los contratos basados

Plazo de garantía de las obras/instalaciones realizadas: todos los trabajos realizados tendrán una garantía en material y mano de obra, en su caso, de DOCE (12) MESES.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

12.- CESIÓN

- No hay cesión
 Sí hay cesión, de conformidad con la cláusula 15.3 del PCAP.

13.- SUBCONTRATACIÓN

- No se permitirá la subcontratación del objeto de la presente licitación, debiendo ser la misma ejecutada por el adjudicatario, al tratarse de un contrato de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.
- El contratista deberá solicitar autorización previa para subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto del acuerdo marco. Los requisitos para realizar la subcontratación serán los señalados en el punto 14.3.2. del PCAP.
- Si hay subcontratación, de conformidad con la cláusula 14.3.2 del PCAP.



Prestaciones no susceptibles de subcontratación:

Indicación en la oferta de la parte del acuerdo marco que se pretenda subcontratar:

SI

NO

14.- PENALIDADES

14.1.- PENALIDADES DEL ACUERDO MARCO

- Por incumplimiento de obligaciones

a) La falta de participación en el Acuerdo Marco, según lo previsto en la cláusula XVI del pliego, además de la exclusión temporal del acuerdo marco podrá implicar la imposición de una penalidad por importe de mil euros (1.000 €).

b) Incumplimiento de las obligaciones de retribución del personal del contratista:

1º. El pago de los salarios al personal se efectuará dentro de los plazos establecidos en el Convenio Colectivo de referencia, generando su infracción una penalización del diez por ciento (10%) de la factura del mes en el que se produzca el incumplimiento o retraso.

2º. La aplicación de condiciones salariales inferiores a las recogidas en el Convenio Colectivo de referencia, generando su infracción una penalización del diez por ciento (10%) del presupuesto base de licitación.

c) Incumplimiento de la condición sobre igualdad de género: se penalizará con el diez por ciento (10 %) del importe de la última factura presentada.

14.2.- PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Todas las obligaciones en relación con la ejecución de los contratos basados, cuando su incumplimiento de lugar a la imposición de alguna/s de las penalidades descritas en este punto 14.2 del Cuadro de Características, en al menos tres ocasiones, se consideran esenciales del contratista conforme a lo indicado en el artículo 211.1 f) de la LCSP, siendo causa en dicho supuesto de resolución del contrato.

En caso de incumplimiento, por el contratista, de los contratos basados y plazos correspondientes, así como de cualesquiera obligaciones establecidas en el PPT o en el PCAP, la FNMT-RCM estará facultada para la aplicación de las penalidades establecidas en los artículos 192 a 197 de la LCSP y en los supuestos siguientes:

a) Por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento o en el PPT o en el documento de licitación del contrato basado o en el documento de adjudicación del contrato basado, supondrán una penalización por mora de sesenta céntimos de euro (0,60 €) por cada mil euros (1.000 €) del precio del contrato, IVA excluido.

b) Incumplimiento de los acuerdos del nivel de la obra definido en cada proyecto de obra respectivo, atendiendo a las siguientes causas:

1.º La baja calidad de la ejecución de las obras e instalaciones respecto a la determinada en cada proyecto de obra, concretada en el acta levantada por el director facultativo de la obra: cinco décimas por ciento (0,5 %) del importe del contrato basado.

2.º Por falta de veracidad o errores graves entre la información facilitada por el contratista a la FNMT-RCM y la producida realmente, de conformidad con los sistemas de control previstos para la ejecución de la contratación: cinco décimas por ciento (0,5 %) del importe del contrato basado.

3.º El incumplimiento del compromiso de dedicar los medios personales o materiales suficientes, en los términos del artículo 76 de la LCSP: cinco décimas por ciento (0,5 %) del importe del contrato basado.



4.º En caso de aportación para la realización de las obras por parte del contratista de material defectuoso o que incumpla las condiciones establecidas en el PPT se podrá proceder a la devolución del mismo para su reemplazo por otro que cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas, asumiendo el contratista la totalidad de los costes derivados de la operación de devolución del material defectuoso o no conforme y de la nueva entrega de los ajustados a las condiciones exigidas, sin perjuicio de su responsabilidad por vicios ocultos de conformidad con el artículo 244 de la LCSP. En el supuesto de que, una vez recibido el material de reemplazo, el mismo siga siendo defectuoso o no cumpla las condiciones requeridas, la penalización supondrá cinco décimas por ciento (0,5%) del importe del contrato basado.

c) El incumplimiento del Protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo en la FNMT-RCM. No se permitirán ni tolerarán conductas que puedan ser constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo en cualquiera de sus manifestaciones. La FNMT-RCM sancionará a la empresa si sus trabajadores incurren en una conducta ofensiva o si la promueven, fomentan y/o toleran y esta no adopta las medidas oportunas para revertirla.

A las conductas definidas en el apartado 2.1.2 del Protocolo se les aplicarán las siguientes penalidades:

- Primera infracción: cinco décimas por ciento (0,5 %) del importe del contrato basado.
- Segunda infracción: seis décimas por ciento (0,6 %) del importe del contrato basado.
- Tercera infracción: resolución del contrato basado.

d) Incumplimiento del Protocolo de prevención y actuación ante los conflictos internos, violencia y acoso laboral. No se permitirán ni tolerarán conductas que puedan ser constitutivas de violencia y/o acoso laboral en cualquiera de sus manifestaciones. La FNMT-RCM sancionará a la empresa si sus trabajadores incurren en una conducta ofensiva o si la promueven, fomentan y/o toleran y esta no adopta las medidas oportunas para revertirla.

A las conductas definidas en el Protocolo se les aplicarán las siguientes penalidades:

- Primera infracción: cinco décimas por ciento (0,5 %) del importe del contrato.
- Segunda infracción: seis décimas por ciento (0,6 %) del importe del contrato.
- Tercera infracción: resolución del contrato.

15.- PAGO

Sólo se pagarán aquellas facturas que cumplan los siguientes requisitos:

- Como norma se realizará la facturación por obra terminada, donde se indicará el precio total menos la baja porcentual ofertada.
- Se admitirá la facturación parcial, por certificaciones de obra en base al porcentaje de obra ejecutado, cuando la duración de ésta sea superior a veinticinco (25) días de trabajo.
- Las facturas deberán desglosarse de acuerdo a lo siguiente:
 - Relación de unidades de obra ejecutadas.
 - Relación de materiales empleados en unidades de obra no incluidas en la relación del ANEXO 1, justificados por factura o albarán del proveedor.
 - Mano de obra (horas* hombre por oficio) empleada en unidades de obra no incluidas en la relación del ANEXO 1, justificada por los partes de trabajo diarios, de los cuales se entregará copia diariamente al responsable de la FNMT-RCM.
 - Conceptos de Gastos Generales trece por ciento (13%) y Beneficio Industrial seis por ciento (6%), que se aplicará a todos los puntos anteriores.



16.- PROTECCIÓN DE DATOS

Acceso a datos de carácter personal:

- SI
 NO

17.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

17.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La resolución del acuerdo marco tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en el pliego y en los previstos en el artículo 211 de la LCSP, por incumplimiento de los niveles de calidad de las obras/instalaciones previstos en el PPT, por incumplimiento de los deberes de confidencialidad establecidos en el pliego y en la normativa aplicable, por incumplimiento de informar sobre cualquier irregularidad, y por cualquiera de las causas reguladas en el ordenamiento administrativo y, en su caso, en el derecho privado.

a) La FNMT-RCM podrá resolver el acuerdo marco si, con posterioridad a la adjudicación, se comprobase la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

b) Sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades previsto en la LCSP, el acuerdo marco podrá ser resuelto por la FNMT-RCM, atendiendo a las siguientes causas:

- 1.º La segunda falta de participación en el acuerdo marco, según lo previsto en la cláusula XVI del pliego, cuando se hubiese impuesto con anterioridad la exclusión temporal del adjudicatario durante un plazo de tres meses.
- 2.º La imposición de penalidades en relación con la ejecución de los contratos basados, en al menos tres ocasiones.
- 3.º El incumplimiento de informar sobre cualquier irregularidad, conforme a lo indicado en la cláusula 20.7 del pliego.
- 4.º El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, reserva y sigilo, conforme a la cláusula 20.5 del pliego.

La resolución del acuerdo marco implicará la ejecución de la garantía definitiva y la indemnización, a la FNMT-RCM, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía ejecutada.

17.2. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar en los supuestos señalados en el artículo 211 y 245 de la LCSP y en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de informar sobre cualquier irregularidad, conforme a lo indicado en la cláusula 20.7 del pliego.
- b) El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, reserva y sigilo, conforme a la cláusula 20.5 del pliego.
- c) El incumplimiento de las obligaciones en relación con la ejecución del contrato, cuando el mismo dé lugar a la imposición de alguna/s de las penalidades descritas en el punto 14.2 de este Cuadro de Características, en al menos tres ocasiones, será causa de resolución del contrato.
- d) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

18.- SEGURO POR RIESGOS PROFESIONALES

Al menos de 300.000 € (cláusula 20.8 del PCAP)